

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Herrera* FILIACION N.º *334* CELDA N.º *228*

Delito *Homicidio*

Pena *Nueve años*



Comienza la condena *Mayo 17 de 1866*

Termina la condena el *17 de Mayo de 1875*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

315
Anotado con el N 528 1



Matias M. M. M.
M. M. M.

Corte Superior

En la Causa Criminal seguida de oficio
contra Jose Herrera por homicidio a cara-
das el Agente fiscal Doctor Don Ante-
nor Cepeda Procurador del Vec. Don Santiago
O. Traves.

Vistos y considerando Primeramente
Que iniciado el presente juicio
a merito del parte de Jofas unci
se han actuado las diligencias que a-
parecen del proceso. Segundo que
de ellas resulta que Jofas unci
silla recibio una herida en el
pecho el veintisiete de Noviembre
del año proximo pasado que le
produjo la muerte pocas horas
despues segun lo acredita el certi-
ficado de Jofas Diez, Jofas doce
y Jofas quince. Tercero. Que asi
mismo consta de manera que

234

228

Y no deja duda que el autor de la
herida que produjo la muerte
de la Manicilla fue el acusa
do Jose Herrera con quien aque
lla tenia relaciones ilícitas por
así lo acreditan la instructiva
y Confesion del acusado que se re
gistran a folios dos y folios vein
tinuevros. Cuarto. Que hallandose
esta confesion recibida de los
requisitos de que se encarga el
artículo ciento cinco del Código
de Enjuiciamiento en materia Pe
nal, constituye la prueba plena
de que se encarga dicho artículo. Cin
to. Que no habiendo otra prueba
de la culpabilidad del acusado
que su confesion en los términos
de que se encargan los conser
dos anteriores, aseguranse por
Herrera en dicha diferencia haber
cometido el delito en un caso
de arrebató y a consecuencia de
provocacion de parte de la Man

Scilla y no advirtiéndose en el
 proceso circunstancia alguna
 que pueda destruir tales accio-
 nes; debien ellas tomarse en
 consideracion como a tenun-
 tes, con arreglo a lo prevenido
 en las leyes Sexto y Octavo
 articulo noveno del Código Penal.
 Por estas y otras consideraciones
 con lo expuesto por el agente
 fiscal y estando a lo dispuesto en los
 articulos doscientos treinta y cinco
 y siete del Código citado fa-
 llo en primera instancia por
 lo que en justicia debe condenar y
 condeno al reo Jose Herrera a la
 pena de Penitenciaría en segundo
 grado en termino maximo o sea an-
 nueve años de la misma pena y
 las accesorias de inhabilitación
 interdiccion civil y sujecion a
 la vigilancia de la autoridad por
 el tiempo de que se encarga el arti-
 culo treinta y cinco del ~~Penal~~ **Propio**

Fallo

Corte Superior



Código. Por esta mi sentencia de
firmativa me he dado a lo
pronuncio mando y firmo concul-
tando esta sentencia a la Tribu-
nal Superior en caso de no ser apela-
da oportunamente. Lima a die-
doce de mil ochocientos sesenta y
seis. J. Estevan Gurmán - Dec-
y Pronuncio la sentencia que ante
sede el Señor Jefe de fallo en lo
criminal Doctor Don Juan Este-
van Gurmán estando en la sala de
su despacho la que se publicó con-
forme a la ley en el día de su fecha
en presencia de Don Jorge Murguía
y de Don Fidel Sora de que doy
fe. Luis Murguía. En el mismo
día hice saber el contenido de la
sentencia a don Juan José Herrera
no firmo por no saber lo hizo el testigo

Pronuncio
mente

Notifi-
cación



Corte Superior

que suscribe doct. J. Villal
otra { Murguía. Cu trece del mismo hi
ce otra al Agente fiscal Doctor Don
Antenor. Fecho de rubrico doct.

otra { Una rubrica = Murguía Cu el mismo
dia hizo otra al Procurador Don
Sancho Chaves finies doct.

Doct. Antenor { Chaves = Murguía. Señal. Gentes
Fiscal { mismo. Esta confesado legalmente en
auto por Don Herrera que le infirió
a Procenta Manasillas una herida
que por consecuencia de este ac to
criminal fue conda cido a Carce
lita. Esta puer cono zido el auto
del Crimen. La prueba del hecho
imputado esta en su dicho es puer to
uniforme mente en la Ins tructiva
y Confesion corrientes a fojas dos
y treinta y cuatro, estas reales
y de ridio ~~es~~ exposiciones, estan admi

En la ciudad con la par toda de
En tiempo de fogos dies que dice haber
muerto la Mancilla de una herida
con el certificado de fogos de a que una
infiesta haber entrado la difunta
al hospital el sentimiento de Louisa
con el fin de curarse de una herida
puncionte y que en el dia citado de
fo de existir. Si sea tiende a to
dos estos datos y a que el reo confiera
que habiendo soltado el brazo
vio lentamente hirio a su concubi
na, la muerte subrepticia y en un
tanto que esto produce no puede
ser imputable a otra persona que
al acusado: por consiguiente conviende
el autor del crimen y el cuerpo de
te sin haberse comprobado circunstan
cia alguna a teniente de ponia
dose tan solo lo impreso dictado que
parece el acto este numero tercio apo
ya la apelacion del Agente fiscal
para que usando de honoraria y de tri
sima de la equidad que permiten
los Reys Reboque la sentencia ape

Sentencia
del Tri-
bunal
Superior

Nada de pagar treinta y uno con arre-
glo a lo que dispone el artículo cincuen-
ta y siete del Código Penal. Lima
Abril veintinueve de mil ochocientos
de sesenta y seis. Portal. Lima Mayo
dies y siete de mil ochocientos sesen-
ta y seis. Vistos de conformidad con
lo expuesto por el mismo teniente fiscal
y estando legalmente acreditada la
culpa bilidad del acusado. Sentencia
por fallo en grado de única por la
que confirmaron la de pagar treinta
y una sueltas su fecha doce de Abril
último por la que se condena a Jo-
se Herrera a la pena de nueve años
de Penitenciaría y sus accesorios y los
devolvieron cinco rubricas de los
señores Valle - Mariategui - Carva-
jal. Conqueiro - Arenas - Saldana -
Se voto conforme a ley. Vi Marañ
Manuel Leon Corte Vanez Secretario
de la Escelentísima Corte Suprema
de Justicia. Certifico que en virtud
del recurso de nulidad interpues-
to por Jose Herrera en la causa
Criminal que se le ha seguido

Certificado
de la Corte
Suprema



Corte Superior

por herida de se provego por fecha
De su trina Corte el auto del
- tenor siguiente Lima Junio cinco
de mil ochocientos, sesenta y seis. Vis-
torde conformidad con la dictamina
de por el Ministerio Fiscal de la
saron no haber nulidad en la senten-
cia de vista pronunciada por la
Justicia. Corte Superior de este
deparlamento en diez y siete de
Mayo ultimo concurte a las
cuarenta y una tres vueltas que
con firmando la de primera y
tancia en papeles al Sr. Jose He-
rrera la pena de un año de
Penitenciaría con sus accesorios
y los de bolseron. = Cosío = Parot
= Dan = Alvarez = Munos = Morales =
Proveyeron firmanon y publica-
ron el auto en tenor en el dia de



Corte Superior

Y su fecha los señores Presidente
y Vocales de este Supremo Tribunal
que lo suscriben, siendo testigos
el Relator Procurador y postu-
ros de este Supremo Tribunal que
certifico: Manuel Leon Car. Lalla

Auto de nos Secretario - Lima Junio de 1865.
por devuel de mil ochocientos sesenta y siete.

Por devuel de mil ochocientos sesenta y siete.
Par devuel de esta fecha guardese y
cumplase lo resuelto por el Tribu-
nal Superior saquere por duplica-
do copia certificada de la conde-
na y con la filiacion del reo remi-
tore al señor Jefe de Penitenciaría
y al señor Prefecto del Departamen-
to = Guzman = Luis Murguía

Notificacion

En el número día tres saber el auto del
frente al Agente fiscal Doctor Don
Antenor Jofre da rubricó hoy fe
Una rubrica = Murguía Auto

otra { cartamano hice otra a Jose
Herrera no firmo por no sa-
ber lo hizo el que suscribe day
se - Jose Perez - Murguia. - En
otra { ventidas del mismo line otra
al Procurador Don Santiago
Chaves firmo day se - Chaves
Murguia.

Exhibicion del ser: Jose Herrera

Patria — — — Lima

Vecindad — — — Lima

Religion — — — Catolica

Eddad — — — 40 años

Estado — — — Casado

Y instrucion — — — Ninguna

Profesion — — — Labrador

Estatura 1 vara 30 pulgadas de linea

Complexion — — — Negro

Cara — — — Aguardado

Pelo — — — Pardo negro

Fronte — — — Regular

Ojos — — — Poca

Ossos — — — Pardo

Nariz — — — Chata

Boca

Grande

Labios

Pruco

Barba

Regatas

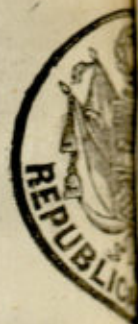
Señales una uñeta en la frente
tra en medio de la nariz y cuidado de
Vazquez.

Conforme con las sentencias que origina
les corren en el expediente de sumaria
al que se remite y con la filiacion del reo
que corre en el libro de entradas de deteni-
dos en el deposito de Carceles. Lima
Julio siete de mil ochocientos se en te
a ser.



Luis Alfaro





Corte Superior

[Faint signature or flourish]